



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Resolución CNDC N° 45 / 2014



Expediente S01:0384664/2011 (Conc. 946) DP/SA-JH-HC

BUENOS AIRES, 02 JUL 2014

**VISTO** el Expediente N° S01: 0384664/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. Y OTRO S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 946)" y,

**CONSIDERANDO:**

Que el expediente del VISTO, se inició en virtud de la presentación efectuada con fecha 23 de septiembre de 2011 por los representantes de ANDES ENERGÍA ARGENTINA S.A. (en adelante "ANDES ENERGÍA") y EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (en adelante "EDENOR"), a fin de notificar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de ANDES ENERGÍA del 78,44% de la participación accionaria que EDENOR posee indirectamente - a través de EMPRESA DISTRIBUIDORA REGIONAL S.A. (en adelante "EMDERSA")- en EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE LA RIOJA S.A. (en adelante "EDELAR").

Que EDELAR es una sociedad que tiene por actividad distribuir electricidad en la Provincia de La Rioja.

Que de acuerdo a lo informado por las partes, dicha operación fue instrumentada con fecha 14 de septiembre de 2011, mediante una propuesta de compra efectuada por la empresa ANDES ENERGÍA a EDENOR, que le daría a ANDES ENERGÍA el derecho a: (i) En caso de completarse la escisión de EMDERSA dentro del plazo de dos años, comprar el 78,44% de la participación que indirectamente posee EDENOR en EDELAR; (ii) En caso de no completarse la escisión de EMDERSA en dicho plazo, la opción daría a ANDES ENERGÍA el derecho de adquirir el 28,27% del capital social y votos de EMDERSA propiedad indirecta de EDENOR. En este último caso ANDES ENERGÍA podría optar en la fecha de ejercicio de la opción, por no pagar el saldo del



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



precio y adquirir el 6,32% del capital social de EDELAR.

Que a decir de los presentantes, la oferta propuesta implica también el compromiso del comprador de cancelar o comprar, en la fecha de ejercicio de la opción, la totalidad del crédito financiero otorgado por EDENOR a EDELAR con más los intereses devengados hasta la fecha de cancelación.

Que las partes refirieron además, que EDENOR aportaría el 53,64% del capital social y votos de EMDERSA a una nueva sociedad a constituirse denominada EMDERSA HOLDING, por lo que las transferencias de acciones de EMDERSA que se realizarán a favor de ANDES ENERGÍA se harían a través de esa sociedad.

Que también informaron que en la fecha de ejercicio de la opción, y mientras se encontrara pendiente el perfeccionamiento de la operación aquí descrita, el capital accionario objeto de la operación sería transferido a un fideicomiso en garantía constituido a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las partes, manteniendo EDENOR el control de EMDERSA.

Que con fecha 16 de septiembre de 2011, EDENOR aceptó la propuesta formulada por ANDES ENERGÍA.

Que las partes en su presentación aportaron a esta CNDC copia de la Carta Oferta enviada por ANDES ENERGÍA a EDENOR el día 14 de septiembre de 2011, así como copia de la aceptación por parte de EDENOR el día 16 de septiembre de 2011.

Que luego de analizar la presentación efectuada, con fecha 19 de octubre de 2011, esta Comisión Nacional (en adelante "CNDC") hizo saber a los notificantes que previo a todo deberían adecuar el Formulario F1 a lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/01 y que hasta tanto no dieran total cumplimiento a todo lo requerido, no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. Dicho proveído fue notificado a EDENOR y ANDES ENERGÍA en fechas 19 y 21 de octubre de 2011, respectivamente.

Que asimismo, y en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley de Defensa de la Competencia (en adelante "LDC"), esta CNDC solicitó la intervención de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y del ENTE ÚNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES DE LA PROVINCIA DE LA

RIOJA.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que con fecha 25 de octubre de 2011 el Ing. Daniel Cameron en su carácter de SECRETARIO DE ENERGÍA DE LA NACIÓN solicitó a esta CNDC el expediente de referencia a fin de analizar la operación sometida a consulta, del cual se remitieron copias en fecha 1 de noviembre de 2011.

Con fecha 2 de diciembre de 2011 el apoderado de ANDES ENERGÍA efectuó una presentación respondiendo satisfactoriamente las observaciones formuladas, por lo que la CNDC dio, a partir de dicha fecha, (por notificada la operación en cuestión), comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC.

Que en virtud de ello, el día 6 de diciembre de 2011 esta CNDC efectuó las primeras observaciones al Formulario F1 presentado por los notificantes, suspendiendo a partir de ese día el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. Dicho proveído fue notificado a las partes en fecha 6 de diciembre de 2011.

Que el día 20 de diciembre de 2011 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD puso en conocimiento de esta CNDC haber cursado notas a las autoridades provinciales y a los Entes reguladores locales a fin de que emitan opinión sobre la posible afectación que la operatoria bajo examen pudiera tener sobre el sistema eléctrico bajo su jurisdicción. Asimismo informó haber dado intervención a sus distintas áreas con incumbencia en la materia, a fin de que produzcan los análisis técnicos de rigor. Por último, hizo saber que no se encontraba aún en condiciones de emitir opinión conforme a lo requerido, hasta tanto recibiera la información solicitada que permitiera completar los mentados análisis técnicos.

Que con fecha 20 de enero de 2012 las partes contestaron parcialmente las observaciones formuladas por la CNDC y solicitaron una prórroga en el plazo para responder la restante información solicitada, prórroga que fue concedida por esta CNDC el día 30 de enero de 2012. Dicho proveído fue notificado a las partes en fecha 30 de enero de 2012.

Que el día 15 de marzo de 2012 las partes solicitaron una nueva prórroga en el plazo a fin de contestar el requerimiento formulado por esta CNDC, manifestando que la información requerida se encontraba en proceso y se presentaría a la brevedad posible, siendo dicho pedido aceptado por la Comisión Nacional el día 28 de marzo de 2012. Dicho proveído fue notificado a las partes en fecha 28 de marzo de 2012.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que atento al tiempo transcurrido sin que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENTE ÚNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA dieran cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156 esta CNDC ordenó, con fecha 8 de mayo de 2012, reiterar dicha solicitud.

Que con fecha 16 de mayo de 2012 las partes solicitaron a esta CNDC una nueva prórroga a fin de responder el requerimiento formulado, manifestando que la información requerida se encontraba en proceso y se presentaría a la brevedad posible, la cual fue concedida con fecha 24 de mayo de 2012 por el término de ley. Dicho proveído fue notificado a las partes en fecha 28 de mayo de 2012.

Que con fecha 28 de mayo de 2012 la SECRETARÍA DE ENERGÍA manifestó a esta CNDC haberle dado intervención al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD a efectos de que realice el informe solicitado por este Organismo.

Que con fecha 4 de julio de 2012 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD solicitó a la CNDC remitir toda la información necesaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la LDC, cumpliendo esta CNDC con dicho pedido el día 11 de julio de 2012.

Que con fecha 12 de julio de 2012 las partes solicitaron una nueva prórroga a esta CNDC a fin de dar respuesta a lo solicitado, manifestando que la información requerida se encontraba en proceso y se presentaría a la brevedad posible, la cual fue concedida por esta CNDC con fecha 17 de julio de 2012. Dicho proveído fue notificado a ANDES ENERGÍA y EDENOR en fecha 18 y 17 de julio de 2012, respectivamente.

Que con fecha 29 de agosto de 2012 las partes solicitaron una nueva prórroga a fin de responder el requerimiento efectuado, manifestando que la información solicitada se encontraba en proceso y se presentaría la brevedad posible, la cual fue concedida por esta CNDC el día 31 de agosto de 2012. Dicho proveído fue notificado a las partes en fecha 31 de agosto de 2012.

Que con fecha 15 de octubre de 2012 las partes solicitaron una nueva prórroga a fin de responder el requerimiento efectuado, manifestando que la información solicitada se encontraba en proceso y se presentaría la brevedad posible, la cual fue concedida por la CNDC a las partes con fecha 17 de octubre de 2012. Dicho proveído fue notificado a



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



EDENOR y ANDES ENERGÍA en fecha 17 y 18 de octubre de 2012, respectivamente.

Que con fecha 28 de diciembre de 2012 esta CNDC hizo saber a las partes que se encontraba pendiente de respuesta el requerimiento efectuado en su oportunidad, recordando que hasta tanto no fuera completado el Formulario F1 de Notificación continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC. Dicho proveído fue notificado a las partes en fecha 28 de diciembre de 2012.

Que atento no tener respuesta por parte de los notificantes, con fecha 31 de mayo de 2013 esta CNDC hizo saber a las partes que aún se encontraba pendiente de respuesta el requerimiento formulado oportunamente y que hasta tanto ello no sucediera continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. Dicho proveído fue notificado a las partes en fecha 31 de mayo de 2013.

Que con fecha 29 de agosto de 2012 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se expidió en función de lo dispuesto por el Artículo 16 de la LDC.

Que con fecha 5 de septiembre de 2013 y atento el tiempo transcurrido sin que las partes dieran cabal cumplimiento al requerimiento oportunamente efectuado, esta CNDC les hizo saber que deberían dar cumplimiento a lo ordenado haciéndose saber que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, se produciría la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días, y que el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC continuaría suspendido hasta tanto la información fuera completada. Dicho proveído fue notificado a las partes en fecha 5 de septiembre de 2013.

Que en virtud de los hechos relatados, cabe resaltar que la Resolución SDCyC N° 40/2001 de la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, mediante la cual se aprobó la Guía para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica (Artículo 8° Ley 25.156), en su Anexo I, apartado E., punto VI., intitulado "Demora en la Presentación de Información", establece que se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días, es decir, si no cumplen con su carga de impulsar el procedimiento al no presentar en el término antes indicado la información que esta Comisión Nacional les hubiere solicitado.

H.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que a continuación la Resolución SDCyC N° 40/2001 dispone que producida la caducidad, la notificación se tendrá por desistida y quedarán revocados de pleno derecho sus efectos jurídicos.

Que como quedó demostrado en la descripción efectuada *ut supra* las partes solicitaron prórroga para responder el requerimiento formulado por esta CNDC en reiteradas oportunidades, siendo concedidas en todas las oportunidades que las mismas fueron solicitadas por el término de ley.

Que por último, merece puntualizarse que las partes guardaron silencio ante las tres últimas notificaciones efectuadas por esta CNDC con fechas 28/12/12, 31/5/13 y 5/9/13, donde se los intimaba a responder el requerimiento formulado en su oportunidad.

Que siguiendo lo expuesto, esta CNDC considera que el tiempo transcurrido desde las notificaciones efectuadas a efectos de que las partes notificantes cumplan de forma cabal y acabada con la información requerida del Formulario F1 acompañado, ha sido más que prudencial.

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos y sin perjuicio de lo mencionado *ut supra*, cabe advertir que en virtud de lo dispuesto mediante Ley N° 9.470 (conf. B.O. de la Prov. de La Rioja de fecha 14/2/14), el Gobierno de la Provincia de La Rioja devino recientemente en controlante de EDELAR, tras la aprobación del convenio alcanzado por la Función Ejecutiva y ENERGÍA RIOJANA S.A., produciéndose la venta de la tenencia accionaria que EDENOR poseía en EMDERSA (sociedad controlante de EDELAR) y la cesión onerosa de créditos que EDENOR tenía respecto de EMDERSA y EDELAR, a favor de ENERGÍA RIOJANA S.A. y del Gobierno de la Provincia de La Rioja en su calidad de accionista de la compradora.

Que por lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la presente notificación debe decretársele la caducidad del procedimiento por falta de impulso idóneo de las notificantes, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyC N° 40/2001, es decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido.

Que asimismo corresponde hacer saber a los organismos consultados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, SECRETARÍA DE ENERGÍA, ENTE

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y ENTE ÚNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA la presente Resolución.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los Artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por operada la caducidad del procedimiento por el mero paso del tiempo y por la reciente toma del control de EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE LA RIOJA S.A. por parte del Gobierno de la Provincia de La Rioja, en relación a la notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de ANDES ENERGÍA ARGENTINA S.A. del 78,44% de la participación accionaria que posee EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. indirectamente en EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE LA RIOJA S.A.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a las partes que de acuerdo al Punto VI de la Resolución N° 40/01 de la ex SDCyC (B.O. 22/02/01), los notificantes podrán solicitar el desglose de la documentación presentada. No obstante, transcurridos NOVENTA (90) días desde la resolución que disponga el archivo de las actuaciones, toda la información presentada en ellas podrá ser destruida por la Autoridad de Aplicación sin previa notificación al respecto.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente Resolución a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y al ENTE ÚNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

#

Lic. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Cr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VICEPRESIDENTE 1°  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA